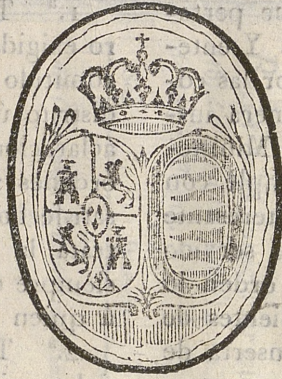


Núm. 53.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 3 de Mayo de 1838.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden participando haberse encargado del Ministerio de la Guerra D. Manuel de Latre.

Capitania general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Secretario interino del Despacho de la Guerra con fecha 21 del actual me dice lo que sigue.

Excmo. Señor: Habiéndose presentado el Teniente General D. Manuel de Latre á desempeñar el cargo de Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra que S. M. se sirvió conferirle por su Real decreto de 19 de Marzo último, se encarga desde este dia de la expresada Secretaría que yo desempeñaba interinamente en su ausencia, en virtud de la autorizacion que se me concedió por el referido Real decreto. Y lo comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que participo á V. con igual objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 30 de Abril de 1838. — P. A. D. S. E., El Brigadier encargado del Despacho, Trinidad Balboa. — Señor Comandante general de...

Real orden declarando que los individuos de Cuerpos francos no pueden sustituir á los mozos en la presente quinta.

Capitania general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 25 del actual me dice lo siguiente.

Excmo. Señor: He dado cuenta á la REINA Gobernadora de la exposicion que V. E. hace en 4 del actual relativa al derecho que pueda corresponder á los individuos de Cuerpos francos para comprometerse á servir como sustitutos de otros á quienes quepa la suerte de soldados para el reemplazo del Ejército en la presente quinta de 400 hombres; y con vista de cuanto en ella se contiene, me manda S. M. diga á V. E. que siendo la sujecion de los individuos de los Cuerpos francos al sorteo de la expresada quinta un beneficio concedido á los pueblos y á las Provin-

cias para disminuir el número de hombres con que deben contribuir al reemplazo del Ejército, no por ello han de considerarse disueltos los vínculos con que por su empeño y compromisos anteriores están ligados al servicio militar, ni menos cesa la obligacion en que con respecto á esto se han constituido, quedando tan ligados como lo estaban antes á las que han contraído; declarando por lo mismo S. M. que ningun individuo de Cuerpo franco puede ser sustituto de otro mozo á quien haya tocado la suerte de soldado. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y lo transcribo á V. con el propio objeto, y que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia para su publicidad. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 30 de Abril de 1838. — P. A. D. S. E., El Brigadier encargado del Despacho, Trinidad Balboa. — Señor Comandante general de...

Real orden para que se inserte en los Boletines oficiales los nombres de los facciosos que sean aprehendidos.

Gobierno politico de la provincia de Valladolid. — El Sr. Subsecretario de la Gobernacion de la Península en 16 del corriente me dice lo que sigue.

El Señor Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Península en 26 de Marzo último lo siguiente.

„Con fecha 7 del último Octubre digo á V. E. de Real orden lo que sigue. — La augusta REINA Gobernadora ha llegado á entender la impunidad en que quedan muchos de los facciosos aprehendidos, que hallándose procesados han sido condenados ó están para ser por los Tribunales á las penas señaladas en las leyes por sus delitos. Y como esta impunidad nace de ignorar los Jueces respectivos su aprehension, y no poderlos por consecuencia reclamar, para evitarla, se ha servido S. M. mandar que se inserten los nombres de los rebeldes que se aprehendieren en los Boletines oficiales de la Provincia en que se verifique su captura, y que ademas se dé conocimiento

por los Gefes políticos al Tribunal á que pertenezca el pueblo de su último domicilio. Y enterada la augusta REINA Gobernadora por las comunicaciones de varios Jueces de primera instancia de que por los dependientes del Ministerio del digno cargo de V. E. no se cumple con la exactitud que es de desear por lo interesante de las disposiciones que contiene, se ha servido mandar diga á V. E., como de Real orden lo egecuto, que reencargue á los dependientes de ese Ministerio el cumplimiento de la inserta de 7 de Octubre."

De la de S. M., comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su mas exacto cumplimiento en la parte que le corresponda.

Lo inserto á V. para que tan luego como se aprehenda algun faccioso en el término de su jurisdiccion, ya sea de la clase de prisioneros y tambien de los que se presentan voluntariamente, me avise su nombre y circunstancias, con indicacion de su naturaleza, pueblo y Provincia de donde procedia antes de incorporarse á las filas rebeldes, á fin de que yo pueda mandar su publicacion en el Boletin oficial, y dar conocimiento á los Tribunales y Jueces respectivos en cumplimiento de dicha Real orden. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 29 de Abril de 1838. = Joaquín M. de Alba. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden sobre liquidacion de suministros.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 21 del actual me dice lo que copio.

El Señor Ministro interino de la Guerra en 8 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.

„Con esta fecha digo al Intendente general militar lo siguiente. = He dado cuenta á la REINA Gobernadora del expediente que V. E. remitió á este Ministerio de la Guerra en 9 de Febrero ultimo, instruido á consecuencia de haber solicitado el Ayuntamiento de la villa de Villacastin que se admitiesen á liquidar tres recibos de suministros de víveres, á cuya operacion se oponia la Intervencion militar del distrito de Castilla la Vieja, fundándose en que dichos documentos carecian de algunos de los requisitos prescritos en Reales órdenes; y S. M., deseando poner término á las frecuentes reclamaciones que acerca de este asunto promueven los pueblos, y al mismo tiempo asegurar, alejando todo motivo de fraude, en beneficio de los intereses del Erario el inmediato cargo á los cuerpos, clases ó individuos del importe de las raciones de toda especie, efectos ó caudales que perciban, ha tenido á bien resolver, de conformidad con los dictámenes dados por V. E. de acuerdo con el Interventor general militar, y por la Junta auxiliar de Guerra, que se observen las reglas siguientes:

1.^a Todo recibo de raciones, efectos ó dinero exigidos por las tropas, y que no haya sido admitido por las Intervenciones militares del distrito únicamente en razon de carecer de las aclaraciones y requisitos prevenidos por Reales órdenes vigentes, será liquidado desde luego y satisfecho su valor con las cartas de pago de que trata la Real orden de 8 de Marzo de 1836, siempre que esté firmado por algun individuo á quien sea posible cargar su importe.

2.^a Todos los recibos que desde 1.^o de Mayo del corriente año presenten los pueblos á liquidar sin especificacion del regimiento, batallon y compañía á que pertenezca la tropa socorrida, como está prevenido en el artículo 2.^o de la Real orden circular de 15 de Mayo de 1837, serán desechados, mientras no se justifique que la tropa usó de violencia para dejar de estampar tan indispensable explicacion.

3.^a De ningun modo resistirán las Oficinas militares la admision de los recibos de suministro por falta de pasaportes en los casos en que las tropas por su continuada movilidad, sigilo y rapidez en sus marchas durante la guerra transiten sin documento tan indispensable, de que no se excusarán nunca en tiempo de paz.

4.^a Como por la Real orden de 10 de Agosto de 1837 se concedió á la caballería el abono de dos celemines de cebada por racion cuando se halle empleada en operaciones, en vez de celemin y medio que es la racion ordinaria, y usando en los recibos de la palabra genérica de raciones queda en duda la cantidad suministrada, originándose de aqui perjuicios á los pueblos, cuidarán estos de que en los recibos se especifique el número de raciones y cantidad de que cada una se componga, ó el total de la especie suministrada.

5.^a y última. Para mayor rapidez y facilidad en la egecucion de cuanto queda prevenido procurarán los mismos pueblos tener recibos impresos, con arreglo á los seis adjuntos modelos, y de este modo los comandantes de las partidas é individuos sueltos no tendrán que hacer mas operacion que la de estampar en ellos las cantidades que se les suministren.

De Real orden lo traslado V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1838. = De Cañas."

De la misma Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, á cuyo fin dispondrá V. S. que se inserte en el Boletin oficial de esa Provincia, y se provean los Ayuntamientos de los recibos conformes á los modelos que acompañan.

Lo que traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 27 de Abril de 1838. = Joaquín M. de Alba. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

PROVINCIA DE

PARTIDO DE

REGIMIENTO INFANTERIA

BATALLON.

COMPANIA.

Recibí de la Justicia de este pueblo raciones de pan para los individuos que al respaldo se expresan. = Pueblo de tal. = Fecha.

Son raciones de pan.

V.º B.º El Teniente de tal Batallon de tal Cuerpo. del Comisario de Guerra ó Alcalde.

PROVINCIA DE

PARTIDO DE

REGIMIENTO CABALLERIA

ESCUADRON.

COMPANIA.

Recibí de la Justicia de este pueblo fanegas cebada para los caballos de los individuos que al respaldo se expresan. = Pueblo de tal. = Fecha.

Son fanegas

celemines de cebada.

V.º B.º El Teniente de tal Cuerpo. del Comisario de Guerra ó Alcalde.

PROVINCIA DE

PARTIDO DE

REGIMIENTO CABALLERIA

ESCUADRON.

COMPANIA.

Recibí de la Justicia de este pueblo arrobas de paja para los caballos de los individuos que al respaldo se expresan. = Pueblo de tal. = Fecha.

Son arrobas de paja.

V.º B.º El Cabo 1.º de tal Cuerpo. del Comisario de Guerra ó Alcalde.

PROVINCIA DE

PARTIDO DE

REGIMIENTO CABALLERIA

ESCUADRON.

COMPANIA.

Recibí de la Justicia de este pueblo raciones de carne de á tantas onzas para los individuos que al respaldo se expresan. = Pueblo de tal. = Fecha.

Son libras y onzas de carne.

V.º B.º El Aljerez de tal Cuerpo. del Comisario de Guerra ó Alcalde.

PROVINCIA DE

PARTIDO DE

REGIMIENTO INFANTERIA

BATALLON.

COMPANIA.

Recibí de la Justicia de este pueblo cuartillos de vino para los individuos que al respaldo se expresan. = Pueblo de tal. = Fecha.

Son cuartillos de vino.

V.º B.º El Sargento 2.º de tal Cuerpo. del Comisario de Guerra ó Alcalde.

PROVINCIA DE

PARTIDO DE

REGIMIENTO INFANTERIA

BATALLON.

COMPANIA.

Recibí de la Justicia de este pueblo reales de vellon por socorros para mi marcha á tal punto ó Cuerpo, como procedente de tal otro, ó de tal depósito. = Pueblo de tal. = Fecha.

Son reales vellon.

V.º B.º El Soldado. del Alcalde.

del Gobierno de Guerra y Marina
A. B. O.
Son
Resol. de la Junta de este cuerpo
F. de T.
F. de T.
F. de T.
Etc.

PROVINCIA DE
PARTIDO DE

del Gobierno de Guerra y Marina
A. B. O.
Son
Resol. de la Junta de este cuerpo
F. de T.
F. de T.
F. de T.
Etc.

PROVINCIA DE
PARTIDO DE

del Gobierno de Guerra y Marina
A. B. O.
Son
Resol. de la Junta de este cuerpo
F. de T.
F. de T.
F. de T.
Etc.

PROVINCIA DE
PARTIDO DE

del Gobierno de Guerra y Marina
A. B. O.
Son
Resol. de la Junta de este cuerpo
F. de T.
F. de T.
F. de T.
Etc.

PROVINCIA DE
PARTIDO DE

ADVERTENCIA.
Estos recibos deberán precisamente expedirse por compañías, sin que en uno esten interpolados individuos de otras, y menos de otros Cuerpos.